

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310303620180050600

1.- El despacho niega la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada Auto Taxi Ejecutivo en el entendido de citar como litisconsortes necesarios a:

- Auto Taxi Ejecutivo en calidad de empresa afiliadora.
- Luis Fabio Díaz Blanco y José Ignacio Mendieta Alarcón en calidad de propietarios del vehículo VES-546
- Andrés Felipe Porras Madera en calidad de conductor del referido vehículo.

Lo anterior, como quiera que la empresa transportadora hace parte del contradictorio en calidad de demandada; respecto de los propietarios del vehículo, si bien en principio solo se vinculó a uno de ellos, mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2020¹ fue aceptado el desistimiento de la demanda en su contra a petición de la actora. Igual suerte sucedió con el conductor del automotor.

Ahora bien, respecto de dicha decisión pese a estar notificada en debida forma no fue sujeto de recurso alguno, de igual forma en la celebración de la audiencia² regulada en el artículo 372 del CGP, las partes permanecieron silentes, por lo que la petición que ahora se enerva resulta improcedente, habida cuenta que, el referido tema ya fue objeto de pronunciamiento.

2.- Por sustracción de materia se niegan las peticiones numeradas de la 2 a la 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 52 de fecha 04/06/2021

¹ Archivo Digital C1-PRINCIPAL/ 05 2018-0506 acepta desistimiento parcial de las pretensiones

² Archivo Digital C1-PRINCIPAL/17ActaDeAudiencia2018-00506